



Expediente: **056970643056**  
Radicado: **RE-00071-2024**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **09/01/2024** Hora: **15:52:39** Folios: **8**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes

- 1.- Que mediante radicado número CE-19999-2023 del 11 de diciembre del 2023, el señor JOHN ALDUVAR GIRALDO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.609, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores PEDRO CLAVER GIRALDO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.060, CARLOS JULIO RAMÍREZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.646.542, MARÍA GEMMA SERNA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.335 y la sociedad INTERQUINTA S.A.S con Nit.901533581-3 por medio de su representante legal el señor PASTOR EMILIO QUINTERO ARCILA identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.544, presentó ante Cornare solicitud para permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 018-3761, ubicado en la vereda El Carmelo en el municipio de El Santuario, Antioquia.
- 2.-Por medio del Auto AU-04918-2023 de 14 de diciembre de 2023, se da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio de los individuos localizados en el predio con FMI 018-3761, ubicado en la vereda El Carmelo en el municipio de El Santuario, Antioquia.
- 3.-Que mediante el radicado CE-20922-2023 de 28 de diciembre de 2023 el interesado allega información complementaria, requerida para dar continuidad al trámite.
4. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día **27** de Diciembre del 2023, generándose el **Informe Técnico IT-00037-2024 del 4 de enero** en el cual se observo y concluyó lo siguiente:

(...)

#### 3.-OBSERVACIONES

- 3.1 Para llegar al predio se toma la autopista Medellín Bogotá, hasta llegar a la cabecera del municipio de El Santuario, desde allí se toma al costado derecho el ingreso a la vía El Carmelo, que conduce desde el municipio de El Santuario al municipio de El Carmen de Viboral, se recorre aproximadamente trescientos metros y al costado derecho se ubica el predio de interés.
- 3.2 **En cuanto al predio donde se ubican los árboles:** corresponde al FMI 018-3761. Se encuentra ubicado en zona rural, en la vereda El Carmelo, del municipio de El Santuario, presenta un paisaje colinado y cobertura en pastos arbolados.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



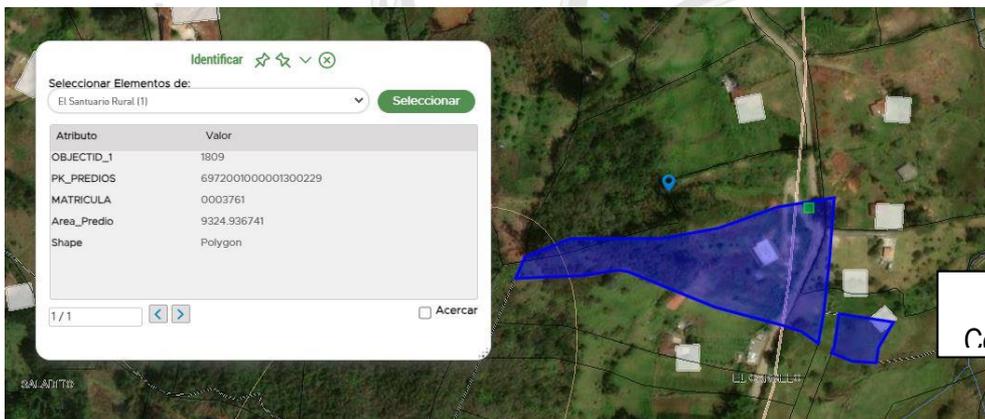
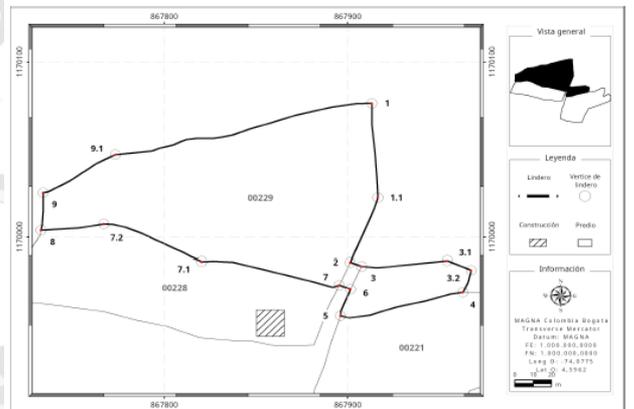
cornare



Cornare

Se realizó la corroboración en el Geoportal de la Corporación, la ubicación de los individuos objeto de la solicitud, se identifica que estos individuos se localizan en polígono que no contiene información catastral, por lo cual el interesado aporta mediante el radicado CE-20922-2023 de 28 de diciembre de 2023, información complementaria que corresponde a la Resolución No 33460 de 12 julio de 2023, del Departamento administrativo de Planeación Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia, donde se realiza la actualización de linderos del predio con FMI 018-3761, y se aclara el área del predio objeto de la solicitud (Imagen 1.), se verifica entonces que los árboles si se ubican en dicho predio, y se da continuidad a la evaluación técnica de la solicitud.

Polígono donde se aclaran lindero y área del predio con FMI 018-3761, Resolución 33460 de 12 de julio de 2023.



Polígono que arroja el Geoportal de la Corporación del predio con FMI 018-3761

Imagen 1. Ubicación predio de interés y aclaración de área y linderos.

**3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** Conforme la solicitud, corresponde a siete (07) individuos de la especie Pátula (*Pinus patula*) maduros de su especie, los cuales se ubican en zona de pendiente y sobre talud, se observa raíces expuestas e inclinación de fustes, se considera que están generando un posible riesgo de volcamiento.

El aprovechamiento de los individuos se pretende realizar con el propósito de adecuar el terreno, para futuro proyecto urbanístico y minimizar el riesgo por posible volcamiento.

Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para el cálculo del volumen.

**3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los árboles objeto de la solicitud, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en:

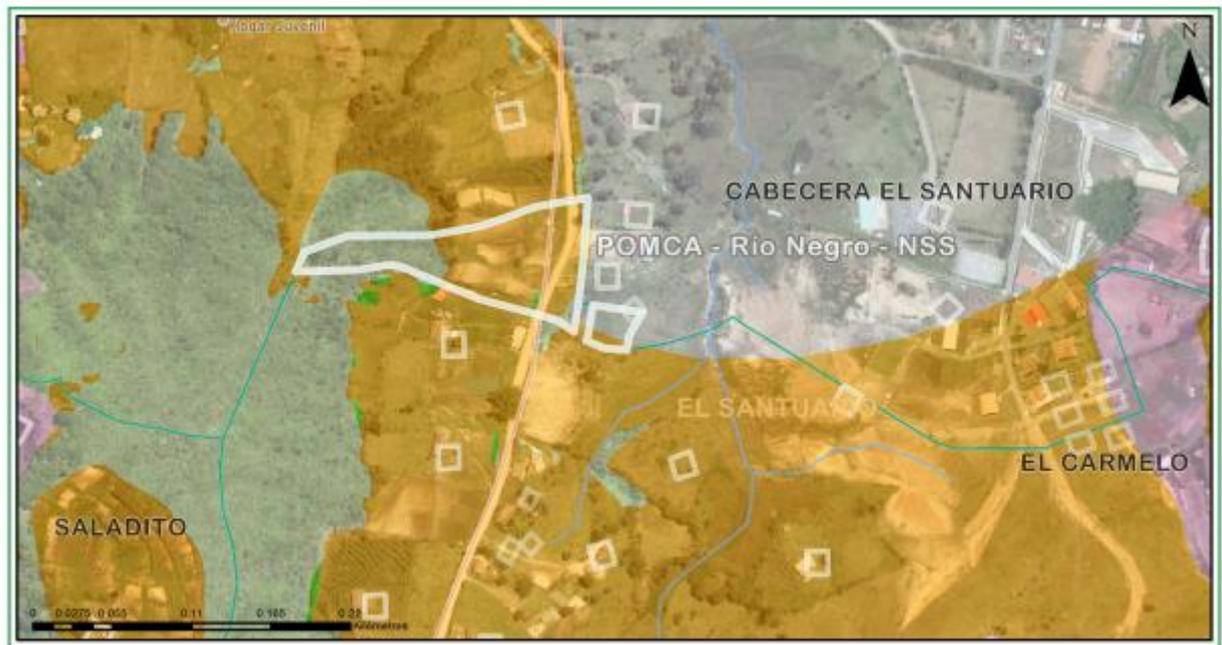


Imagen 2. Determinantes ambiental predio de interés

Áreas agrosilvopastoriles, estas zonificaciones corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

Dado que el fin del aprovechamiento es minimizar los riegos, por posibles volcamientos, ya que los individuos son maduros de su especie y presentan una inclinación marcada, además que se pretende realizar a futuro un proyecto urbanístico, se considera que dicho aprovechamiento no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental y es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales y lo estipulado en el PBOT del municipio.

**3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	23	0,50	7	18,11	11,77	Tala

### 3.6 Registro Fotográfico:

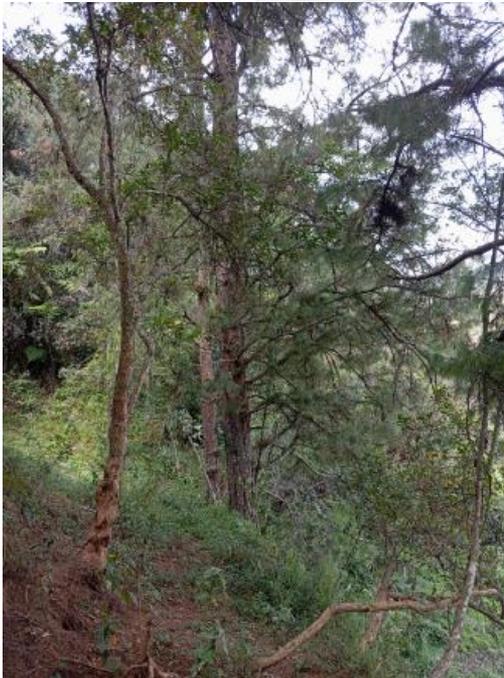


Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento.

#### 4 CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No. 018-3761, ubicado en la vereda El Carmelo en el municipio de El Santuario, Antioquia. para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	7	18,11	11,77	0,0001522	Tala

**4.2** El área de aprovechamiento es de 0,00001522 hectáreas.

**4.3** Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

**4.4** Se realizó la verificación de la ubicación de los árboles en el Geoportal de la Corporación y se identificó que en el polígono donde se localizan, no hay información catastral por lo cual el interesado aporta mediante el radicado CE-20922-2023 de 28 de diciembre de 2023, información complementaria que corresponde a la Resolución No 33460 de 12 julio de 2023, del Departamento administrativo de Planeación Gerencia de Catastro de la Gobernación de Antioquia, donde se realiza la actualización de linderos del predio con FMI 018-3761, y se aclara el área del predio objeto de la solicitud (Imagen 1.), se verifica entonces que los árboles si se ubican en dicho predio, y se da continuidad a la evaluación técnica de la solicitud.

**4.5** Los árboles de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, para las áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.

No se presenta conflicto del aprovechamiento con la zonificación ambiental, ya que el propósito de este es minimizar los riesgos asociados a posible volcamiento y caída de ramas, ya que a futuro se considera la implementación de un proyecto urbanístico, dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones ambientales y a lo estipulado en el PBOT del municipio.

**4.6** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar

en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

- 4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-00037-2024 del 4 de enero** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**,

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** al señor JOHN ALDUVAR GIRALDO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.609, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores PEDRO CLAVER GIRALDO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.060, CARLOS JULIO RAMÍREZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.646.542, MARÍA GEMMA SERNA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.335 y la sociedad INTERQUINTA S.A.S con Nit.901533581-3 por medio de su representante legal el señor PASTOR EMILIO QUINTERO ARCILA identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.544, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria . 018-3761, ubicado en la vereda El Carmelo en el municipio de El Santuario, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	7	18,11	11,77	0,0001522	Tala

**Parágrafo primero.** Se le informa a la parte interesada que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo** El presente aprovechamiento forestal de árboles aislados se autoriza en beneficio del predio con FMI 020-100199 de la propiedad en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	16	17,616	6	7	57,516	2192

**Parágrafo tercero.** El permiso tendrá una vigencia de **cuatro(4) meses** a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO : INFORMAR**, al señor JOHN ALDUVAR GIRALDO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.609, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores PEDRO CLAVER GIRALDO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.060, CARLOS JULIO RAMÍREZ GÓMEZ identificado con

cédula de ciudadanía número 71.646.542, MARÍA GEMMA SERNA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.335 y la sociedad INTERQUINTA S.A.S con Nit.901533581-3 por medio de su representante legal el señor PASTOR EMILIO QUINTERO ARCILA identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.544, que deberán realizar acciones de compensación ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 para lo cual cuenta con las siguientes opciones:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3**, en este caso el interesado deberá plantar **(7 x 3) 21 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino creso (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis turyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **un mes** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$451.626)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$21.506**, que equivale a sembrar 21 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

**Nota:** El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**Parágrafo 1°:** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

**Parágrafo 2°:** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**Parágrafo 3°:** El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

**Parágrafo 4ª ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el peticionario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la parte interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

4.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

10.- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

11.- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

12.- **No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.**

13.- **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

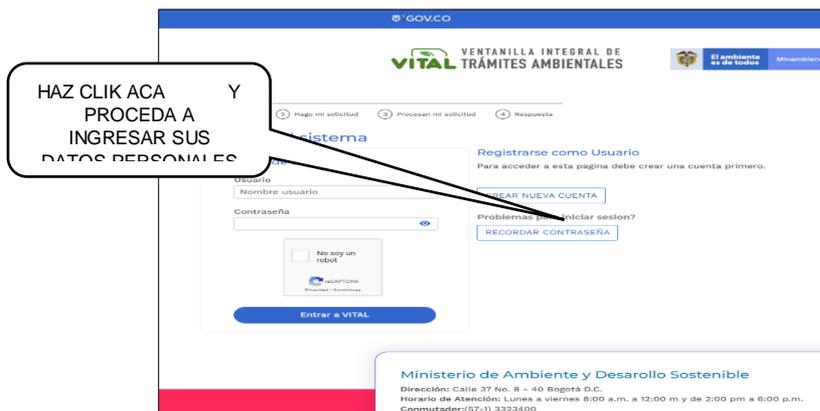
14.- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

15.- **INFORMAR** al usuario que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL** Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (colocar cual de acuerdo a la Regional o definir cuál sede) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. (o en su defecto cual regional o sede principal). En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera

que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE:** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente, el presente acto administrativo, , al señor JOHN ALDUVAR GIRALDO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.609, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores PEDRO CLAVER GIRALDO RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.695.060, CARLOS JULIO RAMÍREZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.646.542, MARÍA GEMMA SERNA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 43.403.335 y la sociedad INTERQUINTA S.A.S con Nit.901533581-3 por medio de su representante legal el señor PASTOR EMILIO QUINTERO ARCILA identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.544, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTICULO DÉCIMO . INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056970643056**

Proyectó: Abogado/ Armando Baena c.

Técnico Yolanda Henao

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 4/1/2024

